FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2026 08:39:12 -05:00

Lima, 31 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000086-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ALEXANDER ALIAGA MENDOZA,** el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000530-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000356-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe Nº 000651-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000304-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 24 de febrero del 2026, solicita el señor **ALEXANDER ALIAGA MENDOZA** la devolución del pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA, precisando que, habiendo sido notificado con la Carta N.° 000021-2026-AMAG/DA-PROFA, mediante la cual se le deniega su solicitud de ampliación para la inscripción al PROGRAMA 30° PROFA, manifiesta que el inconveniente se originó en el sistema de la AMAG y no por causa imputable a su persona, ya que realizó el pago el día 03 de febrero del presente año, tomando las previsiones del caso, considerando que las instrucciones de la plataforma señalaban que la validación en el sistema podría tardar hasta 72 horas; plazo que, fue superado en exceso. Su situación era excepcional, ya que cumplió con efectuar el pago incluso antes del 12 de febrero, fecha máxima establecida para realizarlo a través del aplicativo Págalo.pe. No obstante, no se brindó la atención necesaria al caso, la cual consistía en efectuar el ajuste correspondiente en el sistema; por tanto, pide la devolución del pago efectuado, ascendente a la suma de S/. 314.80;

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2026 22:59:08 -05:00

Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2026 14:13:30 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2026 10:50:31 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.07.2026 09:47:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**

Que, a través del Informe N° 000356-2026–AMAG/DA-PROFA, de fecha 05 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (ALEXANDER ALIAGA MENDOZA) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que el peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece *que "el pago por derecho de inscripción no es reembolsable".* No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 02178010, de fecha 14 de febrero 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 28 de abril del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA"**,** detallando el cuadro siguiente:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 28/04/2026
Página 1 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: **04** **Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	42643750	ABANTO MELENDEZ CESAR	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02890140	13/02/2026	0072
2	41816565	ABANTO MELENDEZ ROGER MIGUEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02886182	13/02/2026	0072
3	40785631	ACUÑA HUERTA KENY CAROL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01117962	13/02/2026	0371
4	70020542	AGAMA REYNAGA KAREN YESENIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00928747	13/02/2026	0401
5	73182145	AGUINAGA VIDARTE LIVYN YURELY	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01465529	14/02/2026	0987
6	43710353	ALARCON SOTO PAUL CRISTIAN	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02486185	13/02/2026	0987
7	70065276	ALATA ESPINOZA ROSARIO DEL PILAR	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	00393154	14/02/2026	0987
8	46649237	ALATA RIVERA LIZETH STEFANNY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02183572	13/02/2026	0063
9	73806839	ALBAN JUAREZ MARIELA ANDREINA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02733820	13/02/2026	0638
10	43331413	ALCA NIETO ERBINS OMAR	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00959326	13/02/2026	0500
11	44692296	ALCOS PACHECO CRISTHIAN MAYNOR	2026 0000000212	00119	16/02/2026	314.80	00520716	15/02/2026	0987
12	43824980	ALEJOS CARRERA RODRIGO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02268434	13/02/2026	0371
13	48504934	ALIAGA MENDOZA ALEXANDER	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	02178010	14/02/2026	0987
14	47887847	ALMEIDA DONAIRE ALEJANDRO SANTIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01991375	13/02/2026	0601

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**

Que, sin embargo, en las conclusiones, en el citado Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago de la discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00136, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14, 542.80 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).

- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000530-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ALEXANDER ALIAGA MENDOZA, según información detallada en el Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG. Asimismo, en torno al pago indica:

i) El solicitante ALEXANDER ALIAGA MENDOZA, adjunta una Constancia de Pago generado por el Banco de la Nación el día 14 de febrero de 2026, pese haber realizado la operación en la plataforma Págalo.pe. el día 3 de febrero de 2026 a las 00:35 horas.

ii) Sobre el particular precisar que la inconsistencia se generó en el sistema del Banco de la Nación. El Banco remitió a la AMAG la información de este pago el día 15-2-2026, como lo evidencian los recibos de ingresos adjuntos al documento de la referencia y la Constancia de Pago de fecha 14 de febrero de 2026 que presenta el peticionante.

iii) Mediante Informe N° 000161-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el profesional encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-WEB, informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado el día 14 de febrero de 2026, fecha corroborada con la Constancia de Pago que presenta el señor ALEXANDER ALIAGA MENDOZA, según detalle en el citado informe.

Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**

documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.

- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000651-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Alexander Aliaga Mendoza, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ALEXANDER ALIAGA MENDOZA,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AANV7AQ**